

Bogotá, 28/11/2019

T

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500649451



20195500649451


Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Transportes De Carga Local S.A. En Liquidacion**  
CARRERA 5A NO 23 - 59 URBANIZACION LAS FLORES  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

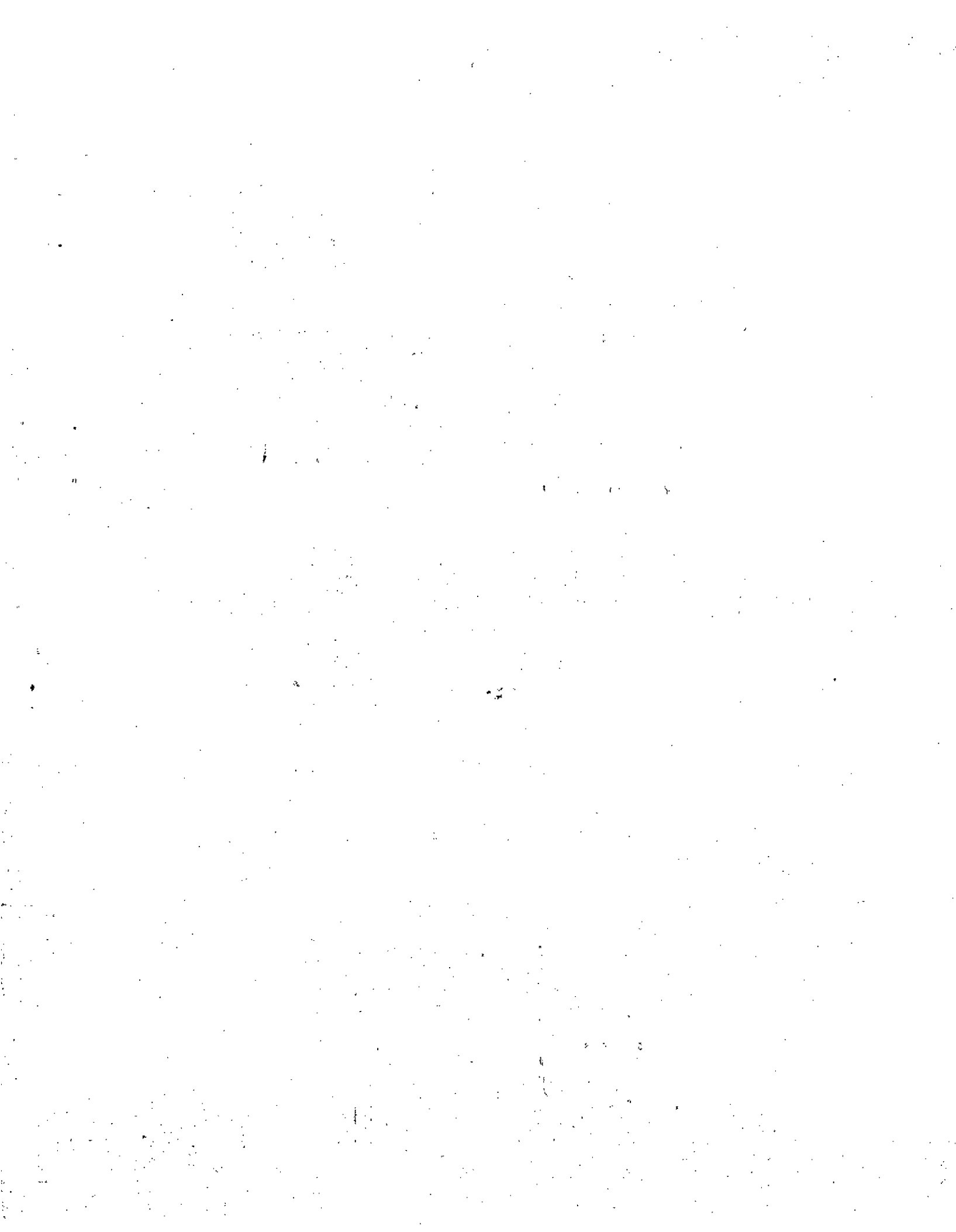
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13054 de 26/11/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



**Sandra Liliانا Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.



13054

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 13054 DE 26 NOY 2019

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 43985 del 02 de octubre del 2018, con expediente virtual No. 2018830343500104E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT. 815003975-6

**EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y demás normas concordantes,

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución No. 92 del 18 de marzo del 2008, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT. 815003975-6 en la modalidad de Carga.
2. Con Memorando No. 20178200064943 del 11 de abril del 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT. 815003975-6 el día 21 de abril del 2017.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200291711 del 11 de abril del 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 21 de abril del 2017.
4. Mediante Radicado No. 20175600325792 del 24 de abril del 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT. 815003975-6 el día 21 de abril del 2017.
5. Mediante Memorando No. 20178200254343 del 14 de noviembre del 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 21 de abril del 2017 a la empresa de Servicio Público

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 43985 del 02 de octubre del 2018, con expediente virtual No. 2018830343500104E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT. 815003975-6

de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT. 815003975-6.

6. A través de Memorando No. 20178200255293 del 14 de noviembre del 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.

7. Así las cosas, a través de Resolución No. 43985 del 02 de octubre del 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT. 815003975-6, en la cual se formularon los siguientes cargos:

**"CARGO ÚNICO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT. 815003975-6, de acuerdo a lo establecido en el informe de visita de inspección trasladada mediante memorando No. 20178200254343 de fecha 14 de noviembre de 2017, presuntamente estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 la cual señala:

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 49422 del 03 de octubre de 2018 fue notificada por aviso publicado en la página web de la Supertransporte el día 20 de noviembre del 2018 conforme publicación No. 784, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 11 de diciembre del 2018.

9. Así las cosas, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se evidencia que la investigada no allegó escrito de descargos.

#### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.*

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 43985 del 02 de octubre del 2018, con expediente virtual No. 2018830343500104E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., EN LIQUIDACION, con NIT. 815003975-6**

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

**a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:**

1. Memorando No. 20178200064943 del 11 de abril del 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 21 de abril del 2017.
2. Comunicación de Salida No. 20178200291711 del 11 de abril del 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20175600325792 del 24 de abril del 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección.
4. Memorando No. 20178200254343 del 14 de noviembre del 2017.
5. Memorando No. 20178200255293 del 14 de noviembre del 2017.
6. Soporte de notificación de la resolución de apertura No. 43985 del 02 de octubre del 2018.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:**

Por el cual se incorporan pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 43985 del 02 de octubre del 2018, con expediente virtual No. 2018830343500104E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT. 815003975-6

1. Memorando No. 20178200064943 del 11 de abril del 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 21 de abril del 2017.
2. Comunicación de Salida No. 20178200291711 del 11 de abril del 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20175600325792 del 24 de abril del 2017, con el que se allegó documentación copiada durante las visitas de inspección.
4. Memorando No. 20178200254343 del 14 de noviembre del 2017.
5. Memorando No. 20178200255293 del 14 de noviembre del 2017.
6. Soporte de notificación de la resolución de apertura No. 43985 del 02 de octubre del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 43985 del 02 de octubre del 2018, que se adelanta en contra de la empresa de Servicio Público de Carga **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT. 815003975-6.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT. 815003975-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT. 815003975-6 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

1 3 0 5 4

2 6 NOV 2019

  
CAMILLO FABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre

Proyectó: CAAM

Revisó: AGN

Comunicar:

**TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A., EN LIQUIDACION**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección CR. 5 A No. 23 - 59

Palmira - Valle del Cauca



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**  
**TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A. EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2019/11/20 - 11:10:20

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN sJUp68yfcD

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A. EN LIQUIDACION  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 815003975-6  
**DOMICILIO :** PALMIRA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 59386  
**FECHA DE MATRÍCULA :** AGOSTO 09 DE 2002  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2013  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** DICIEMBRE 17 DE 2013  
**ACTIVO TOTAL :** 668,029,353.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 5A NO. 23 - 59  
**BARRIO :** URB. LAS FLORES  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76520 - PALMIRA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2733977  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 5A NO. 23 - 59  
**MUNICIPIO :** 76520 - PALMIRA  
**BARRIO :** URB. LAS FLORES  
**TELÉFONO 1 :** 2733977

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3472 DEL 05 DE AGOSTO DE 2002 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1275 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2002, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES DE CARGA LOCAL E.U..

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**  
**TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A. EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2019/11/20 - 11:10:20

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN sJUp68yfcD

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES DE CARGA LOCAL E.U.  
Actual.) TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0437 DEL 18 DE FEBRERO DE 2008 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE PALMIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 209 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES DE CARGA LOCAL E.U. POR TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0437 DEL 18 DE FEBRERO DE 2008 DE LA NOTARIA TERCERA DE PALMIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 209 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2008, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES ENTE JURIDICO ANTERIOR : Empresa Unipersonal  
ENTE JURIDICO ACTUAL : Sociedad Anónima

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11051 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2018, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-0437	20080218	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-209	20080304
EP-0437	20080218	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-209	20080304
EP-0437	20080218	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-209	20080304
EP-0437	20080218	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-209	20080304
EP-0437	20080218	NOTARIA TERCERA	PALMIRA	RM09-209	20080304
	20180428	CAMARA DE COMERCIO	PALMIRA	RM09-11051	20180428

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	80.000.000,00	80.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	80.000.000,00	80.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	80.000.000,00	80.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE GENERAL.





**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA  
TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2019/11/20 - 11:10:20

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN sJUp68ytcD**

LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA JUNTA DIRECTIVA INTEGRADA POR TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES QUIENES TENDRÁN UN SUPLENTE PERSONAL CADA UNO.

CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS POR SUMAS SUPERIORES A LOS TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE CONTRATACIÓN, ENTENDIÉNDOSE QUE LOS CONTRATOS QUE VERSEN SOBRE UN MISMO ASUNTO CONSTITUYEN UNO SOLO PARA EFECTOS DE ESTA LIMITACIÓN. DELEGAR EN EL GERENTE O EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO, LAS FUNCIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES. AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON DOS (2) SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES.

EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, JUDICIALES, O EXTRAJUDICIALES.

EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS POR SUMAS IGUALES O INFERIORES A TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE A LA FECHA DE CONTRATACIÓN, ENTENDIÉNDOSE QUE LOS CONTRATOS QUE VERSEN SOBRE UN MISMO ASUNTO CONSTITUYEN UNO SOLO PARA EFECTOS DE ESTA LIMITACIÓN. TRANSACCIÓN SUPERIOR REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, JUDICIAL Y JURISDICCIONAL. 3) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS. 4) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 5) PRESENTAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 6) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 7) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 9) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 10) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN LE DISPONGAN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL ESTATUTO. 11) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 12) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN COMPATIBLE CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 01-2008 DEL 01 DE FEBRERO DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 210 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	GONZALEZ CARLOS EMIRO	CC 16,246,695



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**  
**TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A. EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2019/11/20 - 11:10:20

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN sJUp68ytcD

POR ACTA NÚMERO 01-2008 DEL 01 DE FEBRERO DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 210 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	GONZALEZ ESCOBAR DIEGO IVAN	CC 16,254,084

POR ACTA NÚMERO 01-2008 DEL 01 DE FEBRERO DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 210 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	GONZALEZ PALOMINO CESAR ALBERTO	CC 16,985,936

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 01-2008 DEL 01 DE FEBRERO DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 210 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	GONZALEZ OSCAR ARMANDO	CC 16,255,463

POR ACTA NÚMERO 01-2008 DEL 01 DE FEBRERO DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 210 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	PALOMINO VARELA MARTELA	CC 31,136,915

POR ACTA NÚMERO 01-2008 DEL 01 DE FEBRERO DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 210 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	GONZALEZ ESCOBAR AMPARO	CC 31,142,302

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 254 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GONZALEZ ESCOBAR DIEGO IVAN	CC 16,254,084

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 29 DE AGOSTO DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1107 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2011, FUERON



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA  
TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A. EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2019/11/20 - 11:10:21

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN sJUp68yfcD

NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	GONZALEZ ESCOBAR AMPARO	CC 31,142,302

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 01-2008 DEL 01 DE FEBRERO DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 212 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ARIAS OLAVE BERNARDA	CC 31,140,365	4025T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 01-2008 DEL 01 DE FEBRERO DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 212 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DELGADO VARELA CESAR ALFONSO	CC 16,985,988	113657T

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NRO. 482 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO LA CARTA DE RENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA BERNARDA ARIAS OLAVE CON C.C. 31.140.365 COMO REVISORA FISCAL PRINCIPAL.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NRO. 207 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO LA CARTA DE RENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR CESAR ALFONSO DELGADO VARELA CON C.C. 16.985.988 COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE